



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



18 de agosto de 2025
CMDP-AI-OF-074-08-2025

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

Señor:
Ulises González Jiménez
INTENDENTE MUNICIPAL

Asunto: Servicio de Advertencia 004-08-2025 Horas extra Secretaría Municipal

Estimados señores:

En atención al oficio Nro. DFOE-DEC-4870 (11825), del 03 de julio del año en curso, mediante el cual la Contraloría General de la República traslada a esta Auditoría Interna, para su atención; denuncia relacionada con presuntas irregularidades relacionadas a las horas extra de la Secretaría Municipal, en razón de que las sesiones del Concejo Municipal se realizan en horas fuera de la jornada laboral del Secretario, ocasionando que éste acumule gran cantidad de horas extra al mes, además, que la Administración (Concejo Municipal e Intendencia Municipal) no han regulado lo relacionado a este tema, siendo que, para efectos de control interno, lo correcto es que se ajuste el horario del Secretario Municipal a los horarios de las sesiones, para evitar que se vuelva ordinario lo extraordinario, principalmente porque, de acuerdo a lo que establece el artículo 30 del Código Municipal, el Concejo Municipal debe realizar una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes.

Al respecto, se presenta el servicio de advertencia para que se considere dentro de las medidas de control interno que deben prevalecer en la institución.

1. DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LAS HORAS EXTRA

Según documentos de reporte de horas extra, correspondiente a los períodos 2023, 2024 y primer semestre de 2025¹, el Concejo Municipal de Distrito de Paquera (CMDP), ha cancelado, en total, a las personas que han ocupado la Secretaría del Concejo Municipal, la suma de ₡2.225.439,00 (Dos millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 00/199), distribuidos de la siguiente manera:

¹ Elaborado por la Tesorera Municipal, de acuerdo a reportes de horas extra



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA

AUDITORÍA INTERNA



Secretaría Municipal

Horas extra

Año 2023

NOMBRE	FECHA	Cantidad Horas Extras	MONTO CANCELADO
AYERIN VILLALOBOS VASQUEZ	26/1/2023	17	₡ 45 115
AYERIN VILLALOBOS VASQUEZ	24/2/2023	22	₡ 58 385
TOTAL			₡ 103 500
CATIANA GUTIERREZ GARCIA	28/3/2023	17	₡ 45 179
TOTAL			₡ 45 179
TATIANA SANCHEZ MORENO	27/4/2023	29,3	₡ 150 331
TATIANA SANCHEZ MORENO	25/5/2023	61	₡ 161 884
TATIANA SANCHEZ MORENO	27/6/2023	22	₡ 58 384
TATIANA SANCHEZ MORENO	26/7/2023	35,5	₡ 94 211
TATIANA SANCHEZ MORENO	28/8/2023	2	₡ 5 307
TOTAL			₡ 470 118
VERONICA PEREZ GONZALEZ	16/10/2023	18,5	₡ 48 963
TOTAL			₡ 48 963
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	26/10/2023	14,5	₡ 38 348
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	28/11/2023	25	₡ 66 239
TOTAL			₡ 104 587
JORCINY SALAZAR LOPEZ	22/12/2023	5	₡ 13 269
TOTAL			₡ 13 269

Secretaría Municipal

Horas extra

Año 2024

NOMBRE	FECHA	Cantidad Horas Extras	MONTO CANCELADO
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	29/1/2024	27,27	₡ 86 430
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	26/2/2024	22	₡ 69 727
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	25/3/2024	23	₡ 72 896
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	26/4/2024	22	₡ 69 727
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	25/6/2024	47	₡ 148 962
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	27/8/2024	54,67	₡ 173 272
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	25/9/2024	33	₡ 104 591
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	28/10/2024	27	₡ 85 574
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	26/11/2024	17	₡ 53 880
JEUSTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	15/12/2024	23	₡ 72 896
TOTAL			₡ 937 956

Secretaría Municipal Horas extra Año 2025*

NOMBRE	FECHA	Cantidad Horas Extras	MONTO CANCELADO
JEASTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	25/2/2025	36	₡ 114 350
JEASTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	26/3/2025	24	₡ 76 233
JEASTIN AARON AZOFEIFA ALFARO	28/5/2025	38	₡ 120 702
TOTAL			₡ 311 285

FUENTE: Documentos facilitados por la Contraloría General de la República, solicitados a la Tesorería Municipal

*Se debe sumar lo correspondiente al mes de junio 2025, cancelado en julio 2025, que corresponde a 60 horas extra (₡190.582,88)

La Procuraduría General de la República (PGR), se ha referido en su criterio C-050-2023, del 16 de marzo de 2023, en el sentido de que la jornada ordinaria de trabajo puede ampliarse ante una situación de carácter **excepcional**, que sea **ocasional**, **discontinua** y **especial**.

Ello implica que no procede, bajo ningún supuesto, convertir una jornada extraordinaria en ordinaria, habitual y permanente, por cuanto, como lo indicó este mismo órgano en el dictamen C-150-2011, del 30 de junio del 2011; la jornada extraordinaria debe revestir siempre un carácter excepcional y temporal pues, en caso contrario, se desnaturalizaría la figura y, además, podría existir una afectación para el trabajador en su salud mental y física, así como también en su integración y desarrollo familiar; por lo que la jornada extraordinaria habitual y permanente es prohibida.

En esta línea de razonamiento, la Contraloría General de la República se ha referido, en el documento DJ-0173-2010 a que:

“(…) a juicio de esta División no existe razón alguna para que un servidor municipal como es el secretario del Concejo Municipal, no pueda ser acreedor al reconocimiento de las horas extraordinarias que haya prestado a favor de la municipalidad fuera de su jornada ordinaria (…).”

Lo anterior, en atención a lo que al respecto indica el artículo 53 del Código Municipal:

(…)

Artículo 53. - Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa. Serán deberes del Secretario:

a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este código.

b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



- c) *Extender las certificaciones solicitadas sobre los asuntos propios del concejo municipal.*
- d) *Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal (...).*

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano contralor considera que no podría creerse que el artículo 53 supra citado opere como un fundamento para un reconocimiento “tácito” de horas extra al Secretario del Concejo, debido a que ello equivaldría a convertir la jornada extraordinaria de este funcionario municipal en algo regular, ordinario, con la consecuente desnaturalización de la figura; ya que, como su mismo nombre lo enuncia, la jornada extraordinaria debe ser la excepción, no la regla; ya que, *“si esta modalidad de trabajo se torna usual, se estaría contraviniendo normas de orden superior, que buscan precisamente proteger al trabajador de jornadas extenuantes que atenten contra su salud física y mental y, que vayan en detrimento también de su vida familiar y social, factores que son imprescindibles para el sano desarrollo humano”*.

Continuando con lo señalado y, a mayor abundamiento, el criterio C-151-2024, del 22 de julio de 2024, emitido por la PGR, indica que *“...la jornada ordinaria de trabajo puede ampliarse ante una situación de carácter excepcional, que sea ocasional, discontinúa y especial”*.

Adicionalmente, el artículo 35 del Código Municipal otorga la potestad al Concejo Municipal de definir el horario de sus sesiones (ya sean ordinarias y extraordinarias); sin embargo, se debe tomar en cuenta que el secretario (a) municipal está sujeto a ciertas reglas relativas a su jornada, de suerte tal que requerir su trabajo fuera de la jornada ordinaria no debe convertirse en una práctica habitual y permanente, debido a que, como lo ha señalado la Sala Segunda, la característica determinante de la jornada extraordinaria frente a la ordinaria es precisamente su excepcionalidad; es decir, la poca habitualidad en su repetición, pues caso contrario sería antijurídico.

*“Este Tribunal considera las horas extraordinarias como **cada hora de trabajo efectivo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada de trabajo (...)**. Se trata de una circunstancia excepcional, derivada de una situación específica que la amerite, de ahí que no cabe convertirlas en habituales con la burla consiguiente de la jornada ordinaria, que se estableció respondiendo a necesidades de orden público, interés social y en defensa de la salud del trabajador. Tal y como se señaló supra, las horas extra no constituyen una obligación patronal, pues la misma se origina en una situación excepcional y transitoria, y una vez desaparecida, el trabajador se mantiene prestando la jornada ordinaria inicialmente pactada, sin que pueda alegarse algún derecho en ese sentido (...). Por otra parte, esta jornada extra no puede ser permanente, pues se convertiría lo extraordinario en ordinario. No puede el patrono exigirla, ni pueden los trabajadores reclamarla. No puede haber tampoco un ‘derecho adquirido a la jornada extraordinaria’ (2063-08, Sala Constitucional)”. (Sala Segunda, resolución número 2013-1273 de las nueve horas treinta minutos del seis de noviembre del 2013).*

Por último, tal y como lo señala la doctrina citada, el pago de las horas extraordinarias corresponde al tiempo efectivamente laborado por la persona en la corporación municipal, luego de que se ha superado la jornada ordinaria; lo que quiere decir que, deberá cancelarse el tiempo efectivo de trabajo que dependerá, en este caso, de si el secretario debe realizar labores antes de la sesión del



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



Concejo Municipal o, si puede retirarse y, regresar únicamente para atender la sesión del Concejo; determinación que deberá efectuar la institución de acuerdo a sus necesidades.

2. DEL IUS VARIANDI

El ius variandi, de conformidad con la jurisprudencia judicial es *“...la potestad que normalmente ostenta el empleador para modificar, en forma unilateral, las condiciones de la relación contractual, en el ejercicio de las potestades de mando, dirección, organización, fiscalización y disciplina que le confiere el poder directivo del que goza dentro de la contratación. Esta facultad puede ejercerse en el tanto en que las medidas tomadas no atenten contra las cláusulas esenciales del contrato, ni menoscaben los beneficios del trabajador”*. (Resolución N° 052-2015 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil quince. Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia)

Sobre el ius variandi, la Procuraduría General de la República (PGR) ha señalado lo siguiente:

“... La locución latina ius variandi – que significa derecho de variar o facultad de modificar – se refiere a la potestad que una u otra de las partes posee para alterar las condiciones convencionales o iniciales del contrato. Más restrictivamente y por antonomasia, ius variandi es la facultad patronal de modificar, por necesidades o conveniencias de la empresa, las prestaciones del trabajador...”
// “... la posibilidad de cambiar las modalidades del contrato de trabajo por decisión del empleador... sin ocasionar al trabajador una disminución de su salario o su jerarquía, sin producirle una situación humillante o injuriosa, sin imponerle tareas que no sean las de su especialización ni labores que entrañe peligro para la salud o incomodidades reales que no fueron previstas cuando se formalizó el contrato de trabajo, así como otras desventajas similares...”

Bajo esta inteligencia, es claro que el patrono ostenta la facultad legal de variar las condiciones de trabajo del servidor, siempre con la finalidad de mejorar la función que ejerce o el servicio que presta.

Valga indicar además que, generalmente, tal modificación se ajusta a una decisión de oportunidad y conveniencia. Empero, tal posibilidad jurídica no es ilimitada, por el contrario, como ya se dijo, está sujeta a una serie de restricciones que resultan como consecuencia lógica del Estado de Derecho que rige esta sociedad y los respectivos principios constitucionales que imperan en nuestro ordenamiento jurídico.

En línea con lo señalado anteriormente, se tiene que el artículo 17, inciso a) del Código Municipal, establece que una de las funciones del Alcalde Municipal es ser el administrador general y jefe del ente municipal, correspondiéndole, entre otras, la responsabilidad de *“a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general...”*; por lo que, es criterio de la PGR que, el Intendente, en su condición de jefe y administrador general del ente municipal, tiene la potestad de adaptar, modificar y cambiar las condiciones laborales (ius variandi), con la finalidad de mejorar el servicio que presta la corporación municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



3. DE LA JORNADA Y HORARIO LABORAL

Como es bien sabido, la jornada y el horario laboral son cosas distintas. La primera se refiere al tiempo real o cantidad de horas que, por obligación legal o convencional, debe estar el trabajador al servicio del patrono, diaria o semanalmente.

El segundo es el lapso concreto en que el trabajador cumple su jornada laboral; es decir, "... *la determinación de los momentos precisos en que cada día se ha de entrar y salir del trabajo según la jornada, y sitúa, por tanto, con exactitud cuándo, dentro de cada día, la prestación es debida; se suma así la prestación de tiempo determinado*". (Derecho del Trabajo, Madrid, Editorial Cívitas, decimoquinta edición, 1997, página 263).

"La jornada de trabajo no se debe confundir con el horario de trabajo, pues este último comprende la distribución de las horas de servicio en un tiempo dado. En otras palabras, el horario se determina dentro de la jornada, la cual no puede exceder los límites establecidos por Ley". (DAJ-AER-OFP-663-23, del 21 de junio de 2023, MTSS)

El Código Municipal refiere a que el Alcalde Municipal (Intendente), como jerarca administrativo del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, tiene la posibilidad de variar o ajustar el horario de sus servidores (*ius variandi*) con el objetivo de atender el interés institucional; considerando, por supuesto, que esa modificación procede siempre dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; por lo que, el cambio de horario de trabajo (no de la jornada) en una institución pública *"...no constituye un ejercicio abusivo del ius variandi, siempre que se respeten los derechos del trabajador (lo cual implica no causarle perjuicios graves) y que la modificación sea necesaria para una mejor prestación del servicio público"*. (Dictamen C-265-2017 de 15 de noviembre de 2017).

Así las cosas, si el patrono pretende evitar el pago de jornada extraordinaria, debe adecuar el horario de sus servidores a efecto de que se ajuste a las necesidades del servicio; siendo que, como lo dicta la Sala Constitucional en la resolución N° 5080-2000, de las 16:28 horas del 25 de junio de 2000, reiterada en la resolución N° 13528-2004, de las 16:09 horas del 30 de noviembre del 2004, el Alcalde Municipal, *"...como jerarca y encargado de la dirección administrativa de la institución, es el competente para resolver todos los asuntos referentes al secretario municipal...quedando reservada al Concejo únicamente lo atinente a su nombramiento o remoción"*, por lo que, claramente se colige que el secretario del Concejo se encuentra administrativamente subordinado a él, claro está, con excepción de lo relativo a su nombramiento y remoción". (C-96-2008, del 3 de abril del 2008, reiterado en el C-253-2011 del 11 de setiembre de 2015 y en el C-319-2018, del 17 de diciembre de 2018).

En conclusión, al Intendente, como superior jerárquico administrativo del secretario del Concejo Municipal, le corresponde dictar las directrices administrativas, instrucciones y circulares que le son aplicables a ese funcionario, así como también resolver lo relativo a las vacaciones, permisos, horas extra y licencias que requiera, para lo cual **debe** coordinar con el Concejo Municipal, pues las labores de dicho servidor están directamente relacionadas con el funcionamiento del Concejo.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



4. CONCLUSIONES

4.1 Mediante oficio DFOE-DEC-4870 (11825), del 03 de julio del año en curso, la Contraloría General de la República traslada a esta Auditoría Interna, la atención de una denuncia relacionada con presuntas irregularidades relacionadas a las horas extra de la Secretaría Municipal.

4.2 Según documentos de reporte de horas extra, correspondiente a los períodos 2023, 2024 y primer semestre de 2025, el Concejo Municipal de Distrito de Paquera (CMDP), ha cancelado, en total, a las personas que han ocupado la Secretaría del Concejo Municipal en ese período, la suma de ₡2.225.439,00 (Dos millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y nueve colones con 00/199), distribuidos de la siguiente manera:

4.3 La Procuraduría General de la República (PGR), ha señalado en reiterados pronunciamientos que la jornada ordinaria de trabajo puede ampliarse ante una situación de carácter **excepcional**, que sea **ocasional**, **discontinua** y **especial**; siendo entonces que no es procedente, bajo ningún supuesto, convertir una jornada extraordinaria en ordinaria, habitual y permanente, por cuanto, lo contrario desnaturalizaría la figura y, además podría provocar afectación para el trabajador en su salud mental y física, así como también en su integración y desarrollo familiar.

4.4 El artículo 35 del Código Municipal otorga la potestad al Concejo Municipal de definir el horario de sus sesiones (ya sean ordinarias y extraordinarias); sin dejar de considerar que el secretario (a) municipal está sujeto a ciertas reglas relativas a su jornada, de suerte tal que requerir su trabajo fuera de la jornada ordinaria no debe convertirse en una práctica habitual y permanente.

4.5 La Sala Segunda analiza el tema de las horas extra, señalando que éstas responden a una circunstancia excepcional, derivada de una situación específica que la amerite, de ahí que no cabe convertirlas en habituales con la burla consiguiente de la jornada ordinaria, que se estableció respondiendo a necesidades de orden público, interés social y en defensa de la salud del trabajador.

4.6 El pago de las horas extraordinarias corresponde al tiempo efectivamente laborado por la persona en la corporación municipal, luego de que se ha superado la jornada ordinaria; lo que quiere decir que, deberá cancelarse el tiempo efectivo de trabajo, lo que dependerá en el caso concreto de si el secretario debe realizar labores antes de la sesión del Concejo Municipal o, si puede retirarse y regresar únicamente para atender la sesión del Concejo; determinación que deberá efectuar la institución de acuerdo a sus necesidades.

4.7 La jurisprudencia judicial define el ius variandi como *“...la potestad que normalmente ostenta el empleador para modificar, en forma unilateral, las condiciones de la relación contractual, en el ejercicio de las potestades de mando, dirección, organización, fiscalización y disciplina que le confiere el poder directivo del que goza dentro de la contratación...”*.

4.8 El patrono ostenta la facultad legal de variar las condiciones de trabajo del servidor, siempre con la finalidad de mejorar la función que ejerce o el servicio que presta, valorando que tal



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



modificación se ajuste a una decisión de oportunidad y conveniencia.

4.9 La jornada laboral se refiere al tiempo real o cantidad de horas que, por obligación legal o convencional, debe estar el trabajador al servicio del patrono, diaria o semanalmente.

4.10 El horario de trabajo es el lapso concreto en que el trabajador cumple su jornada laboral; es decir, “...comprende la distribución de las horas de servicio en un tiempo dado.

4.11 El Código Municipal otorga al Alcalde Municipal, la posibilidad de variar o ajustar el horario de sus servidores (ius variandi) con el objetivo de atender el interés institucional; considerando, por supuesto, que esa modificación procede siempre dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; razón por la cual, si el patrono pretende evitar el pago de jornada extraordinaria, debe adecuar el horario de sus servidores a efecto de que se ajuste a las necesidades del servicio.

4.12 El Intendente, como superior jerárquico administrativo del secretario del Concejo Municipal, tiene la competencia para dictar las directrices administrativas, instrucciones y circulares que le son aplicables a ese funcionario, así como también resolver lo relativo a las vacaciones, permisos, horas extra y licencias que requiera, para lo cual **debe** coordinar con el Concejo Municipal, pues las labores de dicho servidor están directamente relacionadas con el funcionamiento del Concejo.

5. REQUERIMIENTOS

AL INTENDENTE MUNICIPAL

5.1 Diseñar, elaborar, establecer y aprobar la regulación interna que le permita a la administración y los funcionarios gestionar, apropiadamente, bajo el principio de legalidad, todo lo relacionado con la autorización y pago de tiempo extraordinario. Para el cumplimiento de este requerimiento, se otorga un plazo de 20 días hábiles.

5.2 Diseñar, establecer y formalizar por escrito, los controles y mecanismos de supervisión de los responsables de controlar el trabajo, la información consignada en el formulario de control de tiempo extra, la autorización, el registro, la revisión y el pago respectivo. Para el cumplimiento de este requerimiento, se otorga un plazo de 20 días hábiles.

5.3 Establecer formalmente y por escrito, los mecanismos u otros similares, con el fin de realizar una gestión de revisión efectiva de la información consignada en los formularios de control de tiempo extra, que permita documentar y sustentar su respectivo pago. Para el cumplimiento de este requerimiento, se otorga un plazo de 20 días hábiles.

5.4 Normalizar la situación de las horas extras, en cuanto a excepcionalidad y temporalidad y, proceder a realizar las gestiones que correspondan.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



5.5 Definir y establecer formalmente, los mecanismos para la valoración y uso de la figura del ius variandi cuando proceda, considerando los aspectos esenciales como lo son el salario, la jornada y la jerarquía, con el fin de optimizar los recursos humanos y financieros relacionados con el tiempo extraordinario. Para el cumplimiento de este requerimiento, se otorga un plazo de 20 días hábiles.

5.6 Establecer los mecanismos necesarios para revisar y supervisar el contenido presupuestario del tiempo extraordinario previo a ser autorizado y aprobado, según el periodo que le corresponda; evitando con ello comprometer a la administración al eventual reconocimiento de tiempo extraordinario sin el debido contenido presupuestario. Para el cumplimiento de este requerimiento, se otorga un plazo de 20 días hábiles.

5.7 Instruir a los (as) responsables de las instancias pertinentes para que se establezcan las acciones necesarias, oportunas y efectivas para la implantación de las recomendaciones de este informe. Para el cumplimiento de este requerimiento, se otorga un plazo de 20 días hábiles.

AL CONCEJO MUNICIPAL

5.8 Coordinar con el Intendente Municipal y establecer los mecanismos necesarios para que el trabajo extraordinario de quien ocupe la Secretaría Municipal, sea aprobado de forma previa por éste, como jefatura inmediata de ese funcionario. Para el cumplimiento de este requerimiento, se otorga un plazo de 20 días hábiles.

Es conveniente tener presente que los servicios de advertencia y las acciones subsecuentes no están sometidas al régimen previsto en los artículos 36 a 38 de la Ley General de Control Interno, pues éste se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios formales de auditoría; no obstante, es competencia de esta Auditoría Interna verificar el proceder posterior de la administración, para determinar su legalidad y su propiedad técnica; por lo tanto, esta instancia realizará, oportunamente, el seguimiento correspondiente al tema tratado en esta advertencia y, validará las acciones que corresponda ejecutar por la no atención de las recomendaciones vertidas.

AUDITORÍA INTERNA

Original firmado

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Expediente denuncia CGR-11831
Archivo